

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19542 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Luxemburgo de la fusión de la entidad «La Mondiale Europartner, S.A.» por la entidad «Scottish Equitable International, S.A.».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 129.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Luxemburgo ha comunicado la aprobación con fecha 8 de agosto de 2007, de la fusión de la entidad «La Mondiale Europartner, S.A.» por la entidad «Scottish Equitable International, S.A.».

Madrid 22 de octubre de 2007.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE FOMENTO

19543 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 2007, por el que se determina la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, a determinados servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, en relación con la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Consejo de Ministros en su reunión del 7 de septiembre de 2007, a propuesta de la Ministra de Fomento, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se delegan a la Comunidad Autónoma de Cantabria varios servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, por apreciarse que cumplen las condiciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987.

Con objeto de hacer efectiva su entrada en vigor, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2007.—El Director General de Transportes por Carretera, Juan Miguel Sánchez García.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, a determinados servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, en relación con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, establece en el artículo 4, respecto a los servicios de transporte público regular de viajeros cuyo itinerario discorra predominantemente por el territorio de una sola Comunidad Autónoma, aún cuando una parte exceda del mismo, que se delegan en dicha Comunidad siempre que la práctica totalidad del tráfico se produzca en el territorio de la Comunidad de que se trate y el tráfico residual desarrollado en la Comunidad vecina no sea relevante para la adecuada ordenación del

transporte, correspondiendo al Gobierno apreciar la concurrencia de esas circunstancias, previa audiencia de las Comunidades afectadas.

El 11 de junio de 1993 se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determinan servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, con objeto de hacer efectiva la delegación de competencias sobre una serie de concesiones a favor de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, La Rioja y Valencia.

Mediante el presente Acuerdo, las líneas afectadas son:

VAC-097 Santander-Bores con hijuelas. El itinerario de esta línea atiende a 67 localidades, de las que 54 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 13 se ubican en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

VAC-122 Reinosa-Polientes. El itinerario de esta línea atiende a 12 localidades, de las que 11 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 1 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

VAC-123 Reinosa-Arija por Cabañas de Virtus. El itinerario de esta línea atiende a 10 localidades, de las que 8 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 2 se ubican en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

VAC-125 Fuente Dé-Santander con hijuelas. El itinerario de esta línea atiende a 62 localidades, de las que 57 se sitúan en la Comunidad Autónoma de Cantabria y 5 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por parte de las Comunidades Autónomas afectadas se ha expresado la conformidad con la presente propuesta.

Tramitado el procedimiento, se ha llegado a la determinación de que estos servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera cumplen las condiciones previstas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987, por lo que el Consejo de Ministros en su reunión de 7 de septiembre de 2007 adopta el presente Acuerdo,

Primero.—Apreciar que los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, que a continuación se enumeran, reúnen las circunstancias señaladas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, por lo que procede que la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerza todas las competencias de gestión administrativa del servicio en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.

Los servicios son:

VAC-097 Santander-Bores con hijuelas.

VAC-122 Reinosa-Polientes.

VAC-123 Reinosa-Arija por Cabañas de Virtus.

VAC-125 Fuente Dé-Santander con hijuelas.

Segundo.—El presente Acuerdo será efectivo a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19544 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares, año 2007.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han suscrito una Adenda al Convenio de colaboración, para la mejora de las bibliotecas escolares, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicha adenda.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.